

RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-119/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-151/2022, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA VISTA ORDENADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LA RESOLUCIÓN INE/CG543/2022, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/162/2022/TAMPS, POR HECHOS QUE PODRÍAN SER CONSTITUTIVOS DE TRANSGRESIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR EL USO DE UN VEHICULO PROPIEDAD DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA TRANSPORTAR PROPAGANDA ELECTORAL QUE BENEFICIA AL C. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, OTRORA CANDIDATO COMÚN A LA GUBERNATURA DE TAMAULIPAS, POSTULADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emite Resolución dentro del procedimiento sancionador especial **PSE-151/2022**, en el sentido de declarar **existente** la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos, desplegada por el **C. Emmanuel Reyes Carmona**, en su carácter de diputado federal integrante de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión,

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
La Comisión:	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.

Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
MORENA:	Partido Político Morena.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PAN:	Partido Acción Nacional
PT:	Partido del Trabajo.
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia en materia de fiscalización ante el INE. El treinta de mayo de este año, el *PAN* presentó ante el *INE*, denuncia en materia de fiscalización, en contra de *MORENA*, del C. Américo Villarreal Anaya, otrora candidato a la gubernatura de Tamaulipas, así como en contra de quien resulte responsable, por supuestos ingresos y gasto no reportado, aportaciones de entes prohibidos y utilización de recursos públicos, integrándose el expediente INE/Q-COF-UTF/162/2022/TAMPS.

1.2. Resolución INE/CG543/2022. El veinte de julio del año en curso, el Consejo General del *INE* emitió la resolución INE/CG543/2022, en la que resolvió el expediente INE/Q-COF-UTF/162/2022/TAMPS, determinando, entre otras cosas, lo siguiente:

B. Caso concreto.

(...)

En el caso que nos ocupa, el objeto de admisión del escrito de queja, que originó el procedimiento sancionador en materia de fiscalización obedeció a la necesidad de dilucidar si el otrora candidato común a la gubernatura del estado de Tamaulipas, el C. Américo Villarreal Anaya, postulado por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, recibió una aportación en especie, proveniente de alguna de las personas prohibidas por la normatividad electoral, con motivo del presunto uso de una camioneta (Marca TOYOTA, Tipo HIACE, de placas de circulación 213-ZRW, color Blanco), propiedad de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para trasladar propaganda electoral, durante su campaña a la gubernatura de Tamaulipas.

Como fue expuesto en el apartado 2.2, sub apartado D.2 Conclusiones, se acreditó que la camioneta marca TOYOTA, Tipo HIACE, de placas de circulación 213-ZRW, color Blanco, se encuentra registrada dentro de los vehículos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y que dentro de ella se encontraba propaganda que beneficiaba al otrora candidato común a la gubernatura del estado de Tamaulipas, el C. Américo Villarreal Anaya. Es preciso señalar que el hallazgo se actualizó veintiséis de mayo de dos mil veintidós, en la calle Filipinas, colonia Solidaridad Voluntad y Trabajo, Tampico Tamaulipas; es decir, dentro del periodo de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el estado de Tamaulipas¹, y en el ámbito territorial de dicha entidad federativa.

Bajo las consideraciones fácticas y normativas expuestas, es dable concluir que se configura un beneficio a la campaña electoral del otrora candidato común a la gubernatura del estado de Tamaulipas, el C. Américo Villarreal Anaya, postulado por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México; pues un vehículo perteneciente a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, fue usado para trasladar propaganda electoral alusiva a dicho candidato, dentro del periodo de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el estado de Tamaulipas, y en el ámbito territorial de dicha entidad federativa.

¹ Del 3 de abril al 1 de junio de 2022.

*En consecuencia, este Consejo General arriba a la conclusión de que los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, y su otrora candidato común a la gubernatura del estado de Tamaulipas, el C. Américo Villarreal Anaya, vulneraron lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, por cuanto hace a la omisión de rechazar la aportación de persona impedida por la normatividad electoral, por lo que ha lugar a declarar **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización.*

(...)

5. Vista al Instituto Electoral de Tamaulipas.

De la lectura al escrito de queja, se advierte que el quejoso denuncia el uso de una camioneta (Marca TOYOTA, Tipo HIACE, de placas de circulación 213-ZRW, color Blanco) propiedad de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para transportar propaganda electoral que beneficia al C. Américo Villarreal Anaya, otrora candidato común a la Gubernatura de Tamaulipas, postulado por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

No obstante, y de manera independiente a la calificativa que, conforme a su percepción individual, la parte quejosa pudiera atribuirles a los hechos denunciados, esta autoridad advierte elementos trascendentales que permiten identificar la competencia de diversa autoridad para el conocimiento de los hechos, a saber:

Por cuanto hace al alcance de las afirmaciones de la parte quejosa, a la luz de los datos de prueba que derivan de los elementos de prueba exhibidos, permite a esta autoridad advertir que resulta probable que los hechos puedan subsumirse en la violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

(...)

En este orden de ideas, se ordena dar vista al Instituto Electoral de Tamaulipas, a fin de que emita la determinación que conforme a derecho corresponda.

RESUELVE

PRIMERO. Se declara fundado el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de la candidatura común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS” integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México; así como su otrora candidato a la Gubernatura del estado de Tamaulipas, el C. Américo Villarreal Anaya, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el estado de Tamaulipas, en los términos del Considerando 2.3, apartado B de la presente Resolución.

...

1.3. Remisión de la Resolución INE/CG543/2022 al IETAM. Mediante oficio del diecinueve de septiembre, el *INE* remitió un medio magnético que contenía la Resolución INE/CG543/2022.

1.4. Radicación. Mediante acuerdo del veinticuatro de septiembre de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave **PSE-151/2022**.

1.5. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la instauración de un procedimiento sancionador especial, hasta en tanto no se analizaran las constancias respectivas, y se contara con las constancias del expediente INE/Q-COF-UTF/162/2022/TAMPS, por lo que se solicitaron al *INE*.

1.6. Remisión del expediente INE/Q-COF-UTF/162/2022/TAMPS al IETAM. Mediante oficio recibido el veintiocho de octubre, el *INE* remitió a este Instituto, medio magnético que contenía la digitalización de las constancias relativas al expediente INE/Q-COF-UTF/162/2022/TAMPS.

1.7. Diligencias de investigación. Derivado del análisis de las constancias del expediente INE/Q-COF-UTF/162/2022/TAMPS, se solicitó a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, información relacionada con la

asignación del vehículo materia del procedimiento en materia de fiscalización citado con antelación; autoridad que rindió el informe respectivo por conducto del órgano administrativo competente, mediante oficio del dieciséis de noviembre del presente año, en el que entre otras cuestiones, informó que el vehículo en comento, fue proporcionado en préstamo para apoyo de actividades del Diputado Federal Emmanuel Reyes Carmona, integrante del grupo parlamentaria de MORENA, para el periodo comprendido entre el diecinueve de abril al tres de mayo de dos mil veintidós, manifestando además, que hasta esa fecha el vehículo no había sido reintegrado al referido órgano legislativo.

1.8. Admisión y emplazamiento. Mediante Acuerdo del dieciocho de noviembre del presente año, el *Secretario Ejecutivo* admitió el procedimiento sancionador especial, por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos, ordenando emplazar al C. Emmanuel Reyes Carmona, asimismo, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.9. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El veintiocho de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.10. Turno a La Comisión. El treinta de noviembre de este año, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de la infracción prevista en el artículo 304, fracción III² de la *Ley Electoral*; por lo que, de conformidad con lo previsto en la fracción I del artículo 342³ del citado ordenamiento, la queja en referencia debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

Por otro lado, los hechos materia del procedimiento se desplegaron en esta entidad federativa, aunado a que están vinculados a un proceso electoral local.

Derivado de lo anterior, en razón de materia, grado y territorio, se surte la competencia en favor de este Instituto.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

² **Artículo 304.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades, servidores y servidoras públicas, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado: (...) **II.** La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

³ **Artículo 342.** Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: **I.** Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal; **II.** Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley; o. (...)

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346⁴ de la *Ley Electoral*.

En el presente caso, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343 de la *Ley Electoral*. Los escritos reúnen los requisitos previstos en el artículo 343 de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.8.** de la presente, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se trata de la comisión de supuestas conductas que están previstas como infracciones a la normativa electoral con impacto en un proceso electivo.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia, asimismo, aportó elementos a fin de que la autoridad administrativa desplegara su facultad investigadora.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede imponer una sanción.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁵ y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el

⁴ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

⁵ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o

numeral **1.8.** de la presente Resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se presentó por escrito ante el *INE*.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. No se tiene constancia de que la denuncia se haya firmado de forma autógrafa, sin embargo, se toma en consideración que el *INE* la tramitó y resolvió.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. Se reconoce la personería de los denunciados, derivado del reconocimiento otorgado por parte de la autoridad nacional.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de los hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, en la Resolución del Consejo General del *INE*, se invoca la normativa local que se estima fue transgredida.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En los escritos de queja se presenta un apartado de pruebas, asimismo, se desplegaron diversas diligencias de investigación por parte de las autoridades administrativas electorales.

5. HECHOS MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

Conforme a las diligencias de investigación realizadas por la autoridad nacional, así como de las pruebas aportadas por el denunciante, se desprende que los hechos materia del presente procedimiento sancionador especial, consisten en la utilización de un vehículo propiedad de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para distribuir propaganda en favor del C. Américo Villarreal Anaya, candidato común a la gubernatura de Tamaulipas en el proceso electoral 2021-2022, postulado por los partidos *MORENA*, *PT* y *PVEM*.

En efecto, conforme a los autos que integran el expediente INE/Q-COF-UTF/162/2022/TAMPS, sustanciado por la Unidad Técnica de Fiscalización del *INE*, se desprende que la autoridad electoral nacional tuvo por acreditado en fecha veintiséis de mayo del presente año, que en la colonia Voluntad y Trabajo, del municipio de Tampico, Tamaulipas, se detuvo a una camioneta Toyota, Hiace, color blanco, con placas 213 ZRW, de la Ciudad de México, la cual transportaba propaganda alusiva al candidato a la gubernatura de Tamaulipas, Américo Villarreal Anaya.

En ese sentido, de las constancias citadas, se desprendió que dicho vehículo es propiedad de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Por lo tanto, el Consejo General del *INE*, determinó que lo procedente era dar vista a este Instituto, para que determinara lo conducente respecto a la supuesta transgresión a lo dispuesto en el artículo 134 de la *Constitución Federal*.

6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. Emmanuel Reyes Carmona.

- Como consideraciones previas, el denunciante manifiesta que, respecto del posible uso indebido de recursos públicos por la utilización de un vehículo

propiedad de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, no existen elementos de prueba suficientes que permitan sostener que la camioneta objeto de la investigación se encontraba bajo su resguardo, toda vez que, el hallazgo de dicho vehículo se realizó sin su presencia, lo que no permite suponer que él haya tenido su resguardo, ni que exista elemento de prueba que lo vincule con la comisión de la infracción denunciada.

Asimismo, que la camioneta sobre la cual versa la presente investigación dejó de estar bajo su resguardo, a partir de una serie de hechos, como lo fue que el vehículo dejó de estar en su posesión desde el 30 de abril del presente año, ya que durante su traslado y gira por el Estado de Guanajuato tuvo que prescindir de los servicios que le prestaba el C. José Felicitos Cadena del Ángel.

- Que no tiene ni ha tenido bajo su resguardo el vehículo marca Toyota, tipo HIACE, placas de circulación 213-ZRW, así como que no existe elemento de prueba alguno que acredite que el día 26 de mayo del presente año haya estado en posesión del vehículo o que haya sido bajo su instrucción u orden el traslado de la propaganda electoral que fue localizada en su interior en esa fecha.
- Que con fecha 18 de abril del presente año, solicitó al Lic. Miguel García Hernández, Coordinador Administrativo del Grupo Parlamentario *MORENA*, un vehículo para realizar una gira por el Estado de Guanajuato, del 18 de abril al 3 de mayo del presente año, siendo asignado el vehículo Toyota HIACE, con placas de circulación 213-ZRW.
- Que con fecha 20 de abril del presente año, el C. José Felicitos Cadena del Ángel, recibió bajo su resguardo el vehículo Toyota HIACE, con placas de circulación 213-ZRW, modelo 2014.
- Que en fecha 3 de mayo del presente año, se solicitó a la Dirección de Recursos Humanos de la H. Cámara de Diputados con efectos al 30 de abril del presente año, la baja del C. José Felicitos Cadena del Ángel.

- Que en diversos momentos del mes de mayo del presente año, conminó al C. José Felicitos Cadena del Ángel a devolver a las instalaciones de la H. Cámara de Diputados el vehículo Toyota HIACE, con placas de circulación 213-ZRW, modelo 2014, situación que en ningún momento atendió y que decidió llevarle el vehículo al Estado de Tamaulipas en fecha 23 de mayo del presente año.

Menciona que el C. José Felicitos Cadena del Ángel dejó el vehículo en oficinas vinculadas a *MORENA*, sin precisar la dirección y sin que quedara bajo su resguardo.

- Que no existe elemento alguno que produzca convicción en relación a que infringió la normativa electoral o incurrió en el posible uso indebido de recursos públicos por la utilización de un vehículo propiedad de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, toda vez que el vehículo estuvo bajo el resguardo del C. José Felicitos Cadena del Ángel.

- Que el vehículo materia de la denuncia fue proporcionado y entregado con inventario al C. José Felicitos Cadena del Ángel, quien tuvo el resguardo de la camioneta Toyota HIACE, con placas de circulación 213-ZRW, modelo 2014.

- Que la denuncia se interpuso en fecha 30 de mayo del presente año por hechos ocurridos en fecha 26 de mayo del presente año y la baja del C. José Felicitos Cadena del Ángel se solicitó en fecha 3 de mayo del presente año, con efectos al 30 de abril del año en curso.

Por lo anterior, el denunciante manifiesta que no es responsable de las conductas que se le atribuyen, toda vez que, en la fecha en que ocurrieron los hechos se encontraba en la Ciudad de México atendiendo actividades, en su calidad de Presidente de la Comisión de Salud.

- Que no tuvo ni ha tenido el resguardo del vehículo marca Toyota HIACE, con placas de circulación 213-ZRW, modelo 2014.

7. PRUEBAS RELACIONADAS CON LA MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

7.1. Pruebas ofrecidas y aportadas por el denunciante.

7.1.1. Solicita diligencia de inspección por parte de la Oficialía Electoral del *INE*, respecto de la utilización del vehículo marca Toyota, Tipo Hiace, de placas de circulación 123-ZRW, color blanco. (*sic*)

7.1.2. Solicita informe del área administrativa y encargada de recursos materiales a disposición de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, respecto de la utilización y resguardo del vehículo citado en el párrafo que antecede.

7.1.3. Instrumental de actuaciones.

7.1.4. Presunciones legales y humanas.

7.1.5. Imágenes insertadas en su escrito de queja.

7.1.6. Presunciones legales y humanas.

7.1.7. Instrumental de actuaciones.

7.2. Pruebas ofrecidas por el C. Emmanuel Reyes Carmona.

7.2.1. Presunciones legales y humanas.

7.2.2. Instrumental de actuaciones.

7.2.3. Oficio CS/LXV/435/2022 de fecha 18 de abril del presente año.

7.2.4. Oficio CS/LXV/457/22 de fecha 3 de mayo de la presente anualidad.

La prueba a la que referencia el punto **7.2.4.** aun y cuando se encuentra dentro del catálogo de pruebas que pueden ser admitidas, descritas por el artículo 319 de la *Ley Electoral*, se tiene por no admitida en razón de que el denunciado no aporta o anexa dicha probanza a su escrito de comparecencia, por lo que no cumple con lo establecido por el artículo 318 de la *Ley Electoral*.

7.3. Pruebas derivadas de diligencias de investigación practicadas por diversas autoridades.

7.3.1. Oficio número 2757/2022 del seis de junio del año en curso, signado por la Fiscal de Distrito Zona Sur de la Fiscalía General de Justicia del Estado de

Tamaulipas, mediante el cual remitió a la Fiscal Especializada de Delitos Electorales el original de la Carpeta de Investigación 213/2022, poniendo a su disposición los siguiente:

- Vehículo marca Toyota, Tipo Hice, Modelo 2014, color blanco, con placas de circulación 213ZRW del Distrito Federal (sic) y número de serie JTFSX23PXE6148046, depositado en los patios de Grúas Continental, ubicado en calle Río Bravo, sin número, esquina perimetral, colonia “Frente Democrático”, Tampico, Tamaulipas.
- Póliza de garantía y registro de mantenimiento y un tarjetón con placas de la unidad motriz con dos códigos QR.
- Una caja con diversa propaganda electoral, 40 mantas, 1297 folletos, 1 playera, 3 banderas, 2 gorras, 2 calcomanías, 2 rollos de calcomanías con la leyenda “DR. AMÉRICO VILLARREAL” y MORENA.
- Diversa propaganda electoral, 40 periódicos, 206 folletos, 2 playeras, 1 gorra con la leyenda “REGENERACIÓN TAMAULIPAS ESTE 5 DE JUNIO VOTA POR EL DR. AMÉRICO VILLARREAL Y DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)”.

7.3.2. Informe Policial Homologado (IPH 2019), del veintiséis de mayo de dos mil veintidós, rendido por el Policía “A”, de la Policía Estatal, Abraham Torres Zapp, así como por el Policía Investigador, Suboficial “B”, Cristian Raúl Salazar Rocha, mediante el cual, entre otras cuestiones, informaron haber acudido al lugar de los hechos denunciados materia del presente procedimiento, atendiendo un reporte por radio de un ciudadano que se quejaba de haber sido amenazado en caso de no votar por *MORENA*, por dos sujetos que tripulaban el vehículo ya descrito previamente en la presente resolución, localizándolo en el lugar, pero cerrado y sin tripulantes, el cual contenía en su interior propaganda alusiva al C. Américo Villarreal, así como al citado partido político. Asimismo, informaron que

al consultar la base de datos denominada “Plataforma México”, se obtuvo que el vehículo pertenecía a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

7.3.3. Informe Pericial, rendido mediante oficio 1298/2022, por el Perito Técnico Lennin Jared Silverio Valdez, con cédula profesional 12151108, mediante el cual informó entre otras cosas, lo siguiente:

- Que el veintiséis de mayo de dos mil veintidós, a las 12:25 horas, se constituyó en la calle Filipinas entre Colombia y Etiopía, de la colonia Solidaridad Voluntad y Trabajo, en Tampico, Tamaulipas, donde se encontraban elementos de la Policía Estatal Acreditada, así como un vehículo marca Toyota, Hice, tipo Van, Modelo 2014, color blanco, con placas de circulación 213ZRW del Distrito Federal (sic) y número de serie JTFSX23PXE6148046, el cual fue trasladado a un lote perteneciente a una empresa denominada Grúas Continental, lugar donde dicho vehículo fue abierto, encontrándose en su interior diversa documentación y artículos, los cuales ya fueron transcritos en el numeral 7.2.1. de la presente resolución.

INFORME FOTOGRAFICO:

0138



FOTO. 4



FOTO. 5

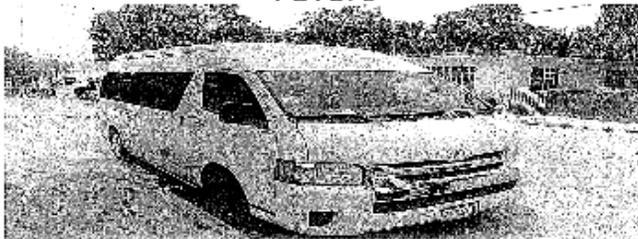


FOTO. 6

ESCRIBIERO QUINCORDE CALLE ALTAMIRA 611 PTE. ESQUINA CON CALLE DR. GOCHICÓA, ZONA CENTRO, CP. TAMUCCO, TAMAYUCCAN, YUCATÁN, MÉXICO. C.P. 97000. TEL. Y FAX: (999) 229 28 11 62 11 207710.

PARA

INFORME FOTOGRAFICO:



FOTO. 28



FOTO. 29



FOTO. 30

ESTE INFORME FOTOGRÁFICO SE ELABORÓ EN EL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS FORENSES DEL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V. (INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V.) EN EL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS FORENSES DEL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V. (INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V.)

INFORME FOTOGRAFICO:



FOTO. 31



FOTO. 32



FOTO. 33

ESTE INFORME FOTOGRÁFICO SE ELABORÓ EN EL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS FORENSES DEL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V. (INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V.) EN EL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS FORENSES DEL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V. (INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V.)

INFORME FOTOGRAFICO:

3146



FOTO. 34



FOTO. 35

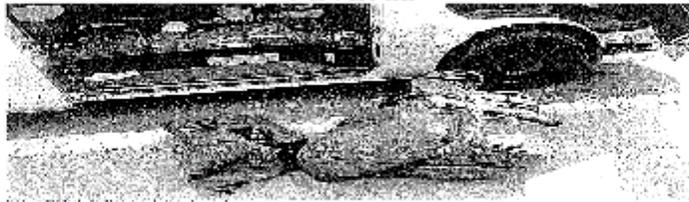


FOTO. 36

ESPACIO COMERCIAL, TRAFICANTE DE DROGAS, EN LA CALLE ALFARERA DEL CENTRO, 2006 TAMPICO, TAMAU-LIPAS, MEXICO. 27 JUNIO DE 1987 (11) 206 1811 (11) 206 1811

INFORME FOTOGRAFICO:

3146

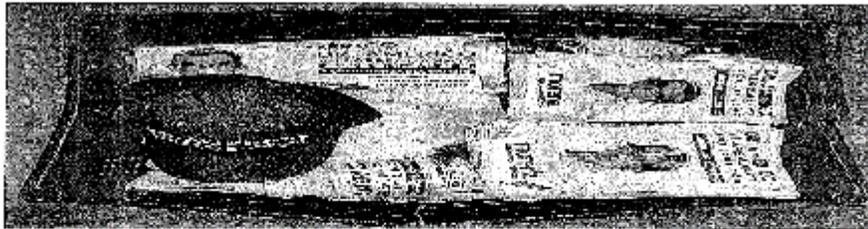


FOTO. 37

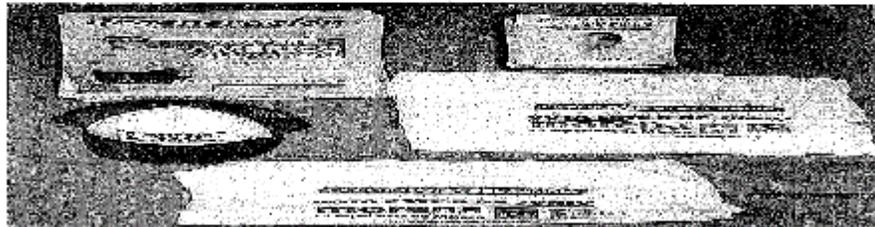


FOTO. 38

ESPACIO COMERCIAL, TRAFICANTE DE DROGAS, EN LA CALLE ALFARERA DEL CENTRO, 2006 TAMPICO, TAMAU-LIPAS, MEXICO. 27 JUNIO DE 1987 (11) 206 1811 (11) 206 1811

7.3.4. Oficio del veintitrés de junio del presente año, signado por el Delegado de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante el cual informó a la Unidad Técnica de Fiscalización del *INE*, entre otras cuestiones, que dentro del parque vehicular de ese órgano legislativo sí se encuentra el vehículo que coincide con las características en el requerimiento formulado por el citado órgano electoral (marca Toyota, Tipo Hiace, con placas de circulación 213-ZRW).

7.4. Pruebas recabadas por este Instituto.

7.4.1. Oficio del dieciséis de noviembre del año en curso, signado por el Delegado de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante el cual informó al *Secretario Ejecutivo*, que el vehículo materia del presente procedimientos fue proporcionado en préstamo para apoyo de actividades del Diputado Emmanuel Reyes Carmona, para el periodo comprendido entre los días 19 de abril al 3 de mayo del año en curso, precisando que hasta esa fecha, el vehículo en comento no ha sido reintegrado a dicho órgano legislativo.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Oficio número 2757/2022 del seis de junio del año en curso, signado por la Fiscal de Distrito Zona Sur de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

8.1.2. Informe Policial Homologado (IPH 2019), del veintiséis de mayo de dos mil veintidós, rendido por el Policía "A", de la Policía Estatal, Abraham Torres Zapp, así como por el Policía Investigador, Suboficial "B", Cristian Raúl Salazar Rocha.

8.1.3. Informe Pericial, rendido mediante oficio 1298/2022, por el Perito Técnico Lennin Jared Silverio Valdez, con cédula profesional 12151108.

8.1.4. Oficio del veintitrés de junio del presente año, signado por el Delegado de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del *INE*.

8.1.5. Oficio del dieciséis de noviembre del año en curso, signado por el Delegado de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dirigido al *Secretario Ejecutivo*.

Dichas pruebas se consideran documentales pública sen términos del artículo 20, fracción III y IV de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

8.2. Documental privada.

8.2.1. Oficio CS/LXV/435/2022 de fecha 18 de abril del presente año, signado por el C. Emmanuel Reyes Carmona.

Dicha prueba se considera documental privada en términos del artículo 21 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, por tratarse de una copia simple, y su eficacia probatoria queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, en ese sentido, su eficacia probatoria se determinará en la etapa de valoración conjunta de pruebas al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

8.3. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio

de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.3. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Se acredita que el vehículo materia del presente procedimiento, fue utilizado para transportar propaganda alusiva al C. Américo Villarreal Anaya, otrora candidato a la gubernatura de Tamaulipas.

Lo anterior se acredita mediante el Informe Pericial, rendido mediante oficio 1298/2022, por el Perito Técnico Lennin Jared Silverio Valdez, con cédula profesional 12151108, en el cual constató y describió detalladamente la propaganda localizada en el vehículo materia del presente procedimiento, asimismo, incluyó diversas fotografías de la propaganda en cuestión.

Dicho medio de prueba se clasifica como documental pública, en términos del artículo 20, fracción III y IV de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

9.2. Se acredita que el vehículo materia del presente procedimiento, pertenece al parque vehicular de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Lo anterior se acredita mediante oficio del veintitrés de junio del presente año, signado por el Delegado de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del *INE*.

Dicho medio de prueba se clasifica como documental pública, en términos del artículo 20, fracción III y IV de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

9.3. Se acredita que el C. Emmanuel Reyes Carmona, es Diputado Federal integrante de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Con independencia de los documentos emitidos por los órganos administrativos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en particular, el oficio del dieciséis de noviembre del año en curso, signado por el Delegado de dicho órgano legislativo, en los cuales reconocen el carácter de diputado federal del denunciado, la integración del órgano legislativo federal es un hecho notorio para esta autoridad, por lo que no es objeto de prueba, en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*.

9.4. Se acredita que, a la fecha de los hechos denunciados, el vehículo materia del presente procedimiento se encontraba bajo el resguardo del Diputado Federal Emmanuel Reyes Carmona.

Lo anterior se acredita mediante oficio del dieciséis de noviembre del año en curso, signado por el Delegado de la Cámara de Diputados del H. Congreso de

la Unión, mediante el cual informó al *Secretario Ejecutivo*, que el vehículo materia del presente procedimientos fue proporcionado en préstamo para apoyo de actividades del Diputado Emmanuel Reyes Carmona, para el periodo comprendido entre los días 19 de abril al 3 de mayo del año en curso, precisando que hasta esa fecha, el vehículo en comento no ha sido reintegrado a dicho órgano legislativo.

Dicho medio de prueba se clasifica como documental pública, en términos del artículo 20, fracción III y IV de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

10. DECISIÓN.

10.1. El C. Emmanuel Reyes Carmona, incurrió en la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo.

Constitución Federal.

El párrafo séptimo de la *Constitución Federal*, del artículo 134 prevé lo siguiente:

“Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.”

Del texto transcrito, se desprende que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-37/2018⁶, dicho órgano jurisdiccional reiteró el criterio consistente en que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional, tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

Por otro lado, en el expediente SUP-RAP-410/2012⁷, la propia *Sala Superior* consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución Federal*, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, debido a que el principio de imparcialidad tutelado por el artículo de referencia es precisamente evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

Por otro lado, la misma *Sala Superior* en la resolución relativa a los expedientes SUP-RAP-345/2012 y acumulados⁸, respecto a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, consideró lo siguiente:

- Que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos (electorales), ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o

⁶ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/RAP/SUP-RAP-00037-2018.htm>

⁷ Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0410-2012.pdf

⁸ Consultable en: <https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2012-07-18/sup-rap-0345-2012.pdf>

implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

Asimismo, en el SUP-REP-163/2018⁹, la *Sala Superior* señaló lo que se transcribe a continuación¹⁰:

- La obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político.

Ley Electoral.

Artículo 304.- Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades, servidores y servidoras públicas, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado:

(...)

III. El incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal;

10.1.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se denuncia la utilización de un vehículo que forma parte del parque vehicular de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en beneficio de la campaña del C. Américo Villarreal Anaya, otrora candidato a la

⁹ Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0163-2018.pdf

¹⁰ La síntesis corresponde al SUP-REP-37/2019

gubernatura de Tamaulipas, postulado bajo la figura de candidatura común, por los partidos *MORENA, PT y PVEM*.

Conforme al método establecido en el párrafo primero del artículo 19 de la *Constitución Federal*¹¹, para poder determinar la imposición de una sanción a determinada persona, debe estarse a lo siguiente¹²:

- a) Acreditar los hechos denunciados;
- b) Que los hechos materia de la denuncia sean considerados contrario a alguna norma jurídica; y
- c) Que exista la posibilidad de que la persona a quien se le atribuya la conducta, la haya desplegado o participado en su comisión.

En la especie, tal como se expuso previamente, en autos obran los elementos de convicción necesarios para tener por acreditada la comisión de los hechos materia del presente procedimiento, es decir, el uso de recursos públicos en favor de un candidato a la gubernatura en el proceso electoral local 2021-2022.

En efecto, el presente procedimiento sancionador se instauró debido a que de las constancias que obran en autos, se desprende que un vehículo que forma parte del parque vehicular del órgano legislativo federal, fue utilizado para transportar propaganda alusiva al C. Américo Villarreal Anaya, otrora candidato a la

¹¹ **Artículo 19.-** Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

¹² Tesis XLV/2002.

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.

(...)

Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

gubernatura de Tamaulipas, así como de los partidos que lo postularon, es decir, **MORENA, PT y PVEM.**

En ese sentido, lo procedente es acreditar dos hechos en particular a saber:

1. Que el vehículo materia de la denuncia pertenece o está asignado a un ente público; y
2. Que el vehículo se utilizó en beneficio de un partido o candidato.

De las constancias que obran en autos, se advierte que, en primer término, oficiales de la Policía Estatal Acreditada y de la Policía Investigadora de esta entidad federativa, consultaron el sistema de información denominado "Plataforma México", de la cual se desprendió que el vehículo se encuentra registrado en favor de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

 **FGJ**
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

0169 

POLICÍA ESTATAL INVESTIGADORA.
N.U.C: 213/2022
OFICIO: 713/2022
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.
CD. TAMPICO, TAMPS., A 27 DE MAYO DE 2022.

LIC. GUILLERMO BALLINAS CRUZ,
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORME POLICIAL
ENCARGADO DE LA UNIDAD S.U.I.C
PRESENTE.

Por este conducto, solicito a usted, de no existir inconveniente alguno, consulte en su base de datos a nivel nacional y remita a la brevedad posible la siguiente información; si el vehículo que a continuación se cita, CUENTAN CON REPORTE DE ROBO VIGENTE, SE ENCUENTRA RELACIONADO CON ALGÚN HECHO DELICTIVO, ASÍ COMO TAMBIÉN REMITA NOMBRE Y DOMICILIO DE QUIEN APARECE COMO PROPIETARIO:

1) AUTOMÓVIL MARCA TOYOTA, TIPO HIACE, AÑO 2014, PLACAS 213ZRW, NUMERO DE SERIE JTFSX23PXE6148046

FAVOR DE CONTESTAR A LA BREVEDAD POSIBLE

Toda vez que dicho vehículo se encuentra a disposición del ministerio público de procedimiento penal acusatorio y oral adscrito a la unidad de atención inmediata en ciudad madero, LIC. GABRIEL DE JESUS ROSAS SANTIAGO por la comisión del ilícito de DELITOS ELECTORALES EN AGRAVIO DE LA SOCIEDAD.

Lo Anterior Con Apoyo Y Fundamento En Lo Establecido Por Los Artículos 21 De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, 132 Fracción Xi, Del Código De Nacional De Procedimientos Penales.

A T E N T A M E N T E.
AGENTE SUB OFICIAL B DE LA POLICIA INVESTIGADORA
ADSCRITO EN CD. TAMPICO.


ING. FRANCISCO ISRAEL CORTEZ SORIA


FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS



0170



CONTESTACIÓN DE SOLICITUD DE CONSULTA

OFICIO NUMERO. FGJET/CGI/SUIC/12136/2022.
Ciudad Victoria, Tamaulipas, 27 Mayo Del 2022.

C. Ing.
Francisco Israel Cortez Soria.
Adscripción FGJ-UECSE
Cd. Victoria, Tamaulipas.

En relación a su oficio número 713/2022, de fecha 27 Mayo Del 2022, relacionado con el N.U.C. 213/2022, recibido el día 27 de mayo del 2022, en donde solicita el apoyo de esta Unidad del Sistema Único de Información Criminal (SUIC), para obtener información si cuenta con reporte de robo, se encuentra relacionado con otro hecho delictivo, nombre y domicilio del propietario del AUTOMOVIL MARCA TOYOTA, TIPO HIACE, AÑO 2014, PLACAS 213ZRW, NUMERO DE SERIE JTFSX23PXEG148046; al respecto le informo que habiendo investigado en los diferentes sistemas de información a Nivel-Estado (Consulta Integral de la Fiscalía, Secretaría de Finanzas) y Nacional (Sistema Único de Información Criminal de Plataforma México) con los que cuenta esta Unidad, con el número de serie y placas de circulación le arroja un registro de padrón vehicular (1 hoja).

No omito informarle que el día de hoy estamos presentando fallas en el sistema de Consulta Integral de la Fiscalía, (padrón vehicular, licencias de manejo), secretaria de finanzas (padrón de licencia de manejo).

Le mando un saludo cordial.

Atentamente

LIC. GUILLERMO BALLINAS CRUZ
Jefe del Departamento
Encargado de la Subinspección de la
Unidad Modelo de Investigación Policial,
y encargado de la subinspección de la Unidad S.U.I.C.

 SECRETARÍA DE FINANZAS Y CRÉDITO PÚBLICO JEFES DE DEPARTAMENTO	 UNIDAD MODELO DE INVESTIGACIÓN POLICIAL JEFE DE DEPARTAMENTO
---	---

CALLE 16 DE SEPTIEMBRE S/N, ANTIQUO CUARTEL MILITAR, COLONIA BENITO JUAREZ
C.P. 87090, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, MEXICO, 52 (834) 3154700, EXT. 51185



0171

Vista de Información Detallada

DATOS DEL VEHICULO	
Placa	213ZRW
Marca	TOYOTA MOTOR MANUFAC
Factor	27563001
Sub-Marca	HIACE PASAJEROS
Serie/VIN	JTFSX23PXEG148046
Cólor	S1
Tipo de Vehículo	VAGONETA
Modelo	2014
Est. Padrón	DISTRITO FEDERAL
Variación	PANEL 15 PASAJEROS
RPV	0
ESTADO	
N.R.P.V.	SIN INFORMACION
N.U.V.	2964000
Fecha Registro	4 Jun 2014
Hora Registro	10:00:54
DATOS DEL PROPIETARIO	
Tipo Persona	PROPIETARIO-FISICA
A. Paterno	SIN DESCRIPCION
A. Materno	SIN DESCRIPCION
Nombre	HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
Calle	CONGRESO DE LA UNION
No. Int.	0
No. Ext.	00
Colonia	EL PARQUE
C.P.	15900
Entidad	DISTRITO FEDERAL
Municipio	ALVARO OBREGON
Tipo de Documento	COMIC, DEL PROP-ET



CALLE 16 DE SEPTIEMBRE S/N, ANTIQUO CUARTEL MILITAR, COLONIA BENITO JUAREZ
C.P. 87090, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, MEXICO, 52 (834) 3154700, EXT. 51185

Asimismo, en el informe rendido por el Delegado Jurídico de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se reconoció que dicho vehículo sí se encuentra dentro del parque vehicular de dicho órgano legislativo.



Resolución
23 JUNIO 22
0247

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
INE/Q-COF-UTF/162/2022/TAMPS**

DENUNCIANTE: MTRO. VÍCTOR HUGO SONDÓN
SAAVEDRA REPRESENTANTE DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

DENUNCIADO: C. AMÉRICO VILLAREAL ANAYA,
CANDIDATO COMÚN AL CARGO
DE GOBERNADOR DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS

ASUNTO: SE DESAHOGA REQUERIMIENTO.



23 JUN. 2022
RECIBIDO
Hora: 12:20 Originales: C.P.
Fojas: Anexos: 2 anexos

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E**

MTRO. EDUARDO LÓPEZ FALCÓN, delegado de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, personalidad que tengo debidamente acreditada en el Procedimiento Administrativo Sancionador al rubro citado; con el debido respeto, comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente escrito, y de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado D, 99, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 461 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en cumplimiento al requerimiento de información realizado mediante oficio **INE/UTF/DRN/14366/2022** de fecha 17 de junio de 2022, en el Procedimiento Administrativo Sancionador con número de expediente **INE/Q-COF-UTF/162/2022/TAMPS**; le expongo lo siguiente:

DESAHOGO DE REQUERIMIENTO

A través del oficio de fecha 17 de junio de 2022, se requiere a esta Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que, en un plazo de **noventa y seis horas**, informe lo siguiente:

"1. Informe si el vehículo marca Toyota, Tipo HIACE, placas de circulación **213-ZRW**, es propiedad y/o forma parte del parque vehicular de la H. Cámara de Diputados, destinado al uso oficial en las labores administrativas y legislativas.

2. En caso afirmativo, informe, si el vehículo antes descrito, ha sido proporcionado a algún Órgano de Gobierno, grupo parlamentario o legislador, señalando en su caso el nombre de la persona resguardante y/o



ab Espinosa

1295 3952



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2

0248

responsable del uso que se dé al mismo, así como la fecha en que le fue asignado.

3. Manifieste las aclaraciones que estime pertinentes y proporcione la documentación que acredite su dicho y la adicional que juzgue conveniente."

En este sentido, y a fin de dar cumplimiento al citado requerimiento, en relación a la información solicitada bajo numeral 1, se informa que dentro del parque vehicular con el que cuenta esta Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, **si se encuentra el vehículo que coincide con las características descritas en su requerimiento (marca Toyota, Tipo HIACE, con placas de circulación 213-ZRW)**

Por otra parte, y en relación a la información solicitada bajo numeral 2, se adjuntan los oficios **GPM/CA/LXV/1394/2022** de 19 de abril de 2022, y **LXV/DGRM5/DSG/723/2022** de 4 de mayo de 2022, suscritos respectivamente por el Coordinador Administrativo del Grupo Parlamentario Morena y el Director de Servicios Generales de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Cámara de Diputados; de los que se desprenden, por una parte, la solicitud de préstamo del referido vehículo "con capacidad para 10 personas, misma que se utilizará para trasladarse al Estado de Guanajuato, del día 19 al 03 de mayo del año en curso, el auto será conducido por el C. José Felicitos Cadena del Angel"; y por la otra, la solicitud de intervención realizada por el referido Director de Servicios Generales, a efecto de que el vehículo descrito sea devuelto, toda vez que a "la fecha (4 de mayo de 2022) la unidad no ha sido entregada al Departamento de Transportes".

Asimismo, en relación al requerimiento bajo numeral 3, se manifiesta que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión cuenta con vehículos utilitarios destinados al uso oficial en las labores administrativas y legislativas, los cuales son proporcionados a solicitud expresa de los Organos de Gobierno, grupos parlamentarios y legisladores; y de conformidad con los artículos 25 y 28 del Capítulo V de las Responsabilidades y Prohibiciones a los Usuarios del Parque Vehicular de la Normatividad Administrativa de la Cámara de Diputados, disponen que, **quien tiene bajo su uso estos vehículos, está obligado a cumplir con la normatividad de tránsito vigente y cubrir cualquier multa o pago en el que se incurra por faltar a la misma.**

Derivado de lo anterior, este Órgano Legislativo, se deslinda de cualquier uso indebido que se pueda dar al parque vehicular y reitera que es responsabilidad de cada solicitante la operación que se haga de éste.

A fin de acreditar lo expuesto en el presente escrito, se acompañan las siguientes constancias:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia del oficio **GPM/CA/LXV/1394/2022** de 19 de abril de 2022, suscrito por el Lic. Miguel García Hernández, Coordinador del Grupo Parlamentario Morena, que se agrega como **anexo uno.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3

0249

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia del oficio **LXV/DGRM5/DSG/723/202** del 4 de mayo de 2022, suscrito por el Ing. Martín Tadeo Huerta Hernández, Director de Servicios Generales de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Cámara de Diputados, que se agrega como **anexo dos.**

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO:

Atentamente se solicita a esta Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, lo siguiente:

ÚNICO. Tenerme por presentado con la personalidad que ostento, desahogando el requerimiento formulado en el Procedimiento Administrativo Sancionador **JNE/Q-COF-UTF/162/2022/TAMPS.**

PROTESTO LO NECESARIO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de junio de 2022

MTRO. EDUARDO LÓPEZ FALCÓN
DELEGADO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

ES/AD/BOB/ER

Por tratarse de documentales públicas, se concluye que los medios de prueba previamente insertados, resultan suficientes para determinar que el vehículo en

0125

Diagrama del lugar
Es necesario incluir elementos y referencias que permitan identificar el o los lugares de la intervención, detención y/o hallazgo, como vialidades, arboles, cercos, ríos o edificaciones.

Aparato 5.42 Inspección del lugar

¿Realizó la inspección del lugar? SI No

Al momento de realizar la inspección del lugar, ¿encontró algún objeto relacionado con los hechos? SI Libere el Anexo D No

¿Preservó el lugar de la intervención? SI No

¿Lleva a cabo la priorización en el lugar de la intervención? SI No

Tipo de riesgo presentado: Sociales Naturales

Especifique: _____

Página 3 de 4

0125

14

SECCIÓN 5. NARRATIVA DE LOS HECHOS

Aparato 5.4 Descripción de los hechos y actualización de la autoridad

Relate cronológicamente las acciones realizadas durante su intervención desde el conocimiento del hecho hasta la puesta a disposición. En su caso, explique las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivaron cada uno de los niveles de contacto y la detención. Tome como base las siguientes preguntas: ¿Quién? (personas), ¿Qué? (hechos), ¿Cómo? (circunstancias), ¿Cuándo? (tiempo) y ¿Dónde? (lugar).

Siendo aproximadamente las 10:55 horas, del día 26 de mayo de 2022, al encontrarnos realizando un recorrido de disuasión, prevención y vigilancia a bordo de la unidad con número económico 1620 De la Secretaría de Seguridad Pública al mando del Policía "A" Abraham Torres Zapp mas tres elementos de fuerza, los cuales transitábamos de norte a sur por la carretera 80 ciudad Mante Tampico y a la altura de la Avenida las Torres de la Colonia del Bosque siendo aproximadamente las 10:57, se escucha un reporte vía radio matra por parte del C5 en el que se indica que una camioneta tipo van de color blanco de modelo reciente en la cual transitaban dos sujetos, el chofer y el copiloto, los cuales se le habían acercado al ciudadano reportante y que lo habían amenazado si no votaba por morena, y la cual circulaba por las inmediaciones de la Colonia la Borreguera, proporcionando como numero de folio 22173385, a la altura de la Calle México, por lo que con la finalidad de atender dicho llamado nos trasladamos a la mencionada colonia y después de realizar recorrido por diversas calles de la Colonia la Borreguera y siendo las 11:44 al circular por las Calle de Filipinas de la Colonia Solidaridad Voluntad y Trabajo, se tiene a la vista una camioneta estacionada, totalmente cerrada sin tripulantes y que al interior se observa propaganda del partido político de morena, de la marca Toyota submarca Hiace de color blanca con las características del reporte con placas de circulación 213ZRW del Distrito Federal, alcanzando a visualizar en el interior lonas de propaganda del partido político en mención, al consultar en las bases de datos con las que cuenta la Policía Estatal, se obtiene de Plataforma México, que la Camioneta pertenece a la Honorable Cámara de Diputados Congreso de la Unión, y que cuenta con el número de serie JTF5X23PXE6148046, hechos que pudieran ser motivo de delito se solicita la intervención de la Policía Investigadora y de los Servicios Periciales arribando al lugar a las 12:15 una unidad balizada con numero de placas WD6466A de la Fiscalía General de Justicia al mando de la Lic. Ilse Yamali Martínez Blanco, mas 2 de fuerza siendo el caso que al estar esperando los servicios periciales y siendo las 13:00 horas aproximadamente es que arriba una grúa de la empresa "Grupo Continental" con numero de placas 044-AP-6 conducida por el C. Juan Ontiveros Molar, es en estos momentos que se comenzó a reunir una multitud considerable de personas y con la finalidad de resguardar la integridad de los elementos y de la misma ciudadanía se procede a priorizarse por el riesgo social, y procedemos a trasladarnos a las oficinas de la Fiscalía General de Justicia a la Unidad General de Investigación 1 Tampico, para la elaboración del IPH correspondiente, para lo cual circulamos por la calle filipinas para circular hasta la calle etiopia para continuar por la avenida monterrey llegar a la avenida armada de México llegar a la avenida transpais y girar a la derecha para incorporarnos a la avenida hidalgo y continuar hasta la avenida Altamira arribando a las instalaciones a las 13:24



DEPENDENCIA: SERVICIOS FISCIALES
 UNIDAD: TAMPICO
 ZONA SUR
 FECHA: 27/05/2022
 OFICIO: EL QUE SE INDICA
 ASUNTO:



0134

Tampico, Tamaulipas, a 27 de mayo del 2022.

LIC. GABRIEL DE JESUS ROSAS SANTIAGO
 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO, AUSENTE A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 1
 CIUDAD TAMPICO, TAMAULIPAS
 PRESENTE:

Por medio de la cual me dirijo a usted en virtud de la Ley de Procedimiento Penal y el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, para que realice el señalamiento de la Unidad de Investigación número 1, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para que realice el señalamiento de la Unidad de Investigación número 1, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

INFORME PERICIAL

EL PLANTAMIENTO DEL PROBLEMA:

Se requiere para el planteamiento de campo, perito en fotografía, para hacer a través de una cámara de video a un taller de pintura en el CALLE FILIPINAS ENTRE COLONIA Y CIUDAD DE LA COLOMIA SOI UNIDAD, VOLUNTAD Y TRABAJO, EN TAMPICO, TAMAULIPAS.

II. METODOLOGIA APLICADA:

A) La fotografía digital, técnica mecánica, automática y cámara del tipo de computadora aplicando el método descrito.

B) La imagen de video se realizó al fondo de la Unidad de Investigación número 1, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para que realice el señalamiento de la Unidad de Investigación número 1, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

C) Para la producción, se usó un equipo de trabajo en el taller de pintura de la colonia de la Unidad de Investigación número 1, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para que realice el señalamiento de la Unidad de Investigación número 1, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para que realice el señalamiento de la Unidad de Investigación número 1, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

III.- OBSERVACION

El día 27 de mayo del 2022, se realizó un señalamiento de campo en la Unidad de Investigación número 1, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para que realice el señalamiento de la Unidad de Investigación número 1, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para que realice el señalamiento de la Unidad de Investigación número 1, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.



0134



0134

Indicador número "1", en el momento del señalamiento de campo, se realizó un señalamiento de campo en la Unidad de Investigación número 1, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para que realice el señalamiento de la Unidad de Investigación número 1, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

IV. INFORME FOTOGRAFICO:

FOTOS. - 1. Placa fotográfica de la Unidad de Investigación número 1, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para que realice el señalamiento de la Unidad de Investigación número 1, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Siendo a las 15:10 horas me retiré de la Unidad de Investigación número 1, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para que realice el señalamiento de la Unidad de Investigación número 1, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

IV. REFERENCIAS:

- PRIMERO: De acuerdo a pericial en criminalística de campo y señalamiento de campo fotográfico en formato digital.
- SEGUNDO: Los señalamientos de campo fotográfico, en el taller de pintura de la Unidad de Investigación número 1, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en ciudad de Tampico, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
 LIC. LENNIN JAYRO SILVERIO VALDEZ
 PERITO FOTOGRAFICO
 COCULA PROFESIONAL - 12191109

Por lo tanto, al tratarse dichos medios de prueba de documentales públicas, se concluye que resultan idóneos, eficaces y suficientes para acreditar que un vehículo perteneciente a un ente público, fue destinado por un fin distinto para el que fue adquirido, como lo es, prestar servicio a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, siendo utilizado para transportar propaganda electoral de un candidato.

Ahora bien, respecto a la ilicitud de la conducta, existe una disposición constitucional expresa que prohíbe que los recursos públicos se utilicen en modalidades que afecten la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En ese sentido, los hechos materia del presente procedimiento se ajustan a dicha hipótesis normativa, toda vez que recursos públicos que están bajo la responsabilidad de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se utilizaron de manera parcial en favor del C. Américo Villarreal Anaya, así como de los partidos que los postularon como candidato a la gubernatura de Tamaulipas en el proceso electoral 2021-2022.

En virtud de lo anterior, se colma el requisito consistente en que los hechos materia del procedimiento sean considerados como transgresores a la normativa, en este caso, electoral.

Así las cosas, lo procedente es determinar sobre quién recae directamente la responsabilidad de la conducta que ha sido calificada como ilícita.

Al respecto, de autos se desprende que la persona que solicitó el vehículo fue el diputado Emmanuel Reyes Carmona, tal como se desprende de los documentos que se insertan a continuación:



LIC. MIGUEL GARCÍA HERNÁNDEZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO

morena
La esperanza de México

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

0250

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2022
GPM/CA/LXV/1394/2022

MARTIN TADEO HUERTA HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES
PRESENTE

Al tiempo de enviarle un saludo, adjunto copia del oficio del Diputado Emmanuel Reyes Carmona de este grupo parlamentario solicitando su valioso apoyo para que se nos autorice el préstamo de un vehículo, con capacidad para 10 personas, misma que se utilizara para trasladarse al Estado de Guanajuato, del día 19 al 03 de mayo del año en curso, el auto será conducido por el C. José Felicitos Cadena del Ángel.

Sin más por el momento le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Ante usted
Ministerio:
Control Interno: 514
C.d.p. Marcelino Zamora del Ángel
MGH

Av. Congreso de la Unión, 60; Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15980 Ciudad México;
Edificio B. Nivel 1; Tel. Com.: 5036-0000 ext. 51140
"LXV La legislatura de la paridad, la inclusión y la Diversidad"

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
19 ABR 2022
Cesma A. B. 07
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
19 ABR 2022
RECIBIDO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES



Secretaría General
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Dirección de Servicios Generales

0251

2022 "AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"
"LXV LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"
Palacio Legislativo de San Lázaro 04 de mayo de 2022.
LXV/DGRMS/DSG/723/2022.

ACUSE

LIC. MIGUEL GARCÍA HERNÁNDEZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL G.P MORENA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

En relación a su oficio GPM/CA/LXV/1394/2022, de fecha, 19 de abril de 2022, dirigido a esta Dirección de Servicios Generales, mediante el cual solicita el apoyo de un vehículo para el Diputado Emmanuel Reyes Carmona, para los días 19 de abril al 03 mayo, informo a usted que a la fecha la unidad no ha sido entregada al Departamento de Transportes, por lo que solicito su intervención a efecto de que el vehículo sea devuelto.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

ING. MARTIN TADEO HUERTA HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES

C.d.p. Lic. Estelio Ferrando Figueroa Sánchez - Subdirector de Administración de Riesgos.
C. Marcelino Zamora del Ángel - Jefe del Departamento de Transportes.

MTH/VEP/SMBZDA/vmlr

Como se puede advertir, el vehículo fue entregado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión al Diputado Emmanuel Reyes Carmona, quien lo solicitó aduciendo que lo utilizaría para trasladarse al Estado de Guanajuato, en el periodo comprendido entre el diecinueve de abril y el tres de mayo de este año, el cual sería conducido por el C. José Felicitos Cadena del Ángel.

Ahora bien, conviene señalar que no existen indicios que relacionen al ciudadano previamente referido con los hechos denunciados, toda vez que tal como se desprende de los informes policiales que obran en autos, dicho vehículo no se encontraba tripulado al momento de que dichos elementos se constituyeron en el lugar de los hechos.

En ese sentido, atentos al principio de presunción de inocencia, lo procedente es concluir que no existen elementos para vincularlo con los hechos denunciados.

Por lo que hace al Diputado Emmanuel Reyes Carmona, conviene reiterar en primer término, que el periodo por el cual solicitó el vehículo fue el comprendido entre el diecinueve de abril y el tres de mayo de este año, en tanto que los hechos denunciados, ocurrieron el veintiséis de mayo, es decir, en fecha posterior.

No obstante, de las diligencias de investigación realizadas por esta autoridad, se acreditó que el referido legislador omitió devolver el vehículo en la fecha señalada, incluso, que dicha omisión persistió incluso hasta el mes de noviembre del presente año, tal y como se desprende del requerimiento realizado por parte de esta autoridad a la Cámara de Diputados, probanza que a continuación se inserta:



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"



2

EXPEDIENTE: PSE-151/2022

ASUNTO: SE DESAHOGA REQUERIMIENTO
RELATIVO AL NÚMERO DE OFICIO
SE/3832/2022

En este sentido, y a fin de dar cumplimiento al citado requerimiento antes descrito, se remite copia del oficio LXV/DGRMS/DSG/194/2022 del 14 de noviembre de 2022, suscrito por el C. Martín Tadeo Huerta Hernández, Director de Servicios Generales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de cuyo anexo se desprende lo siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
P R E S E N T E

MTRO. EDUARDO LÓPEZ FALCÓN, delegado jurídico y Director de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, personalidad que acredito con la copia certificada del Acuerdo de Delegación de Facultades, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo, el Diputado Federal Santiago Creel Miranda, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el cual me fue conferido el 1 de septiembre de 2022, documental que se agrega al presente ocurso como anexo uno; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, la oficina de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ubicada en Avenida Congreso de la Unión No. 66, Edificio E, 4° piso, Colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza en esta Ciudad de México, C.P. 15960, y autorizando para que reciban documentos e intervengan en el presente procedimiento, a los licenciados en derecho Luis Genaro Vázquez Rodríguez, Sergio Ruiz Arias, David Maldonado Ortega, Brenda Guadalupe Padilla Ramos, Juan Carlos Enrique Gutiérrez José y Jonathan Jiménez Cabera; así como los correos electrónicos: genaro.vasquez@diputados.gob.mx; eduardo.lopez@diputados.gob.mx; sergio.ruiz@diputados.gob.mx y dmaldonadoortega@diputados.gob.mx, con el debido respeto, comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente escrito, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado D, 99, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 461 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cumplimiento al requerimiento de información realizado mediante oficio número SE/3832/2022 de 7 de noviembre del presente, dictado en el expediente PSE-151/2022, le expongo lo siguiente:

DESAHOGO DE REQUERIMIENTO

A través del oficio SE/3832/2022 de 7 de noviembre del presente, se requirió a esta Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, que informará lo siguiente:

"...se le requiere para que informe a esta autoridad electoral el nombre de la persona que tenía bajo su resguardo el vehículo propiedad del Órgano Legislativo, marca Toyota, tipo Hiace, con placas de circulación 213-ZRW, el veintiséis de mayo de año en curso."

"De lo solicitado, con base a la documentación que obra en los archivos de esta Dirección le comunico lo siguiente:

Con oficio GPM/CA/LXV/1394/2022, de fecha 19 de abril de 2022, girado por el Lic. Miguel García Hernández, Coordinador Administrativo del Grupo Parlamentario MORENA, dicho servidor público solicitó en préstamo a esta Dirección de Servicios Generales, un vehículo con capacidad de 10 personas, para efectos de traslado de personal al Estado de Guanajuato del día 19 de abril al 03 de mayo del 2022, mismo que sería conducido por el C. José Felicitos Cadena del Ángel. Que, en el oficio de solicitud en comento, el solicitante agregó copia de oficio CS/LXV/435/2022, signado por el Diputado Emmanuel Reyes Carmona. Anexo 1. (copia del oficio GPM/CA/LXV/1394/2022 y Original para efectos de cotejo).

En atención a dicha solicitud formulada por el Coordinador Administrativo del Grupo Parlamentario MORENA, relativo al préstamo de un vehículo para diez personas, fue proporcionado y entregado con inventario el vehículo Toyota Hiace, placa 213-ZRW, en fecha 20 de abril de 2022 al C. José Felicitos Cadena del Ángel, solicitándole la copia de identificación respectiva de la Cámara de Diputados, así como copia de su licencia de conducir.

Anexo 2 (copia del formato de inventario y entrega de vehículo, así como el original para efectos de cotejo).

Para efectos de lo anterior, se le requirió copia de identificación de empleado de la Cámara de Diputados y de la licencia de conducir respectiva. Anexo 3 (copia de dichos documentos).

Derivado del atraso en la devolución de la unidad Toyota Hiace, placa 213-ZRW, que supuestamente sería reintegrado en fecha 3 de mayo de 2022, mediante oficio LXV/DGRMS/DSG/723/2022 de fecha 4 de mayo de 2022 girado al Coordinador Administrativo del Grupo Parlamentario MORENA, esta Dirección de mi cargo, le hizo del conocimiento que, a la fecha no había sido reincorporada dicha unidad, que se le había proporcionado en préstamo para apoyo de las actividades requeridas por el Diputado Emmanuel Reyes Carmona, para los días 19 de abril al 3 de mayo 2022. Anexo. 4. (copia del citado oficio LXV/DGRMS/DSG/723/2022 y acuse original para efectos de cotejo).

Se hace la observación, que a la fecha el vehículo en comento no ha sido reintegrado.

Por último, es de manifestarle que el vehículo de referencia Toyota Hiace, placa 213-ZRW, es de uso utilitario, el cual es Propiedad de la Cámara de Diputados, requerido para transportación de personal, el que se encuentra a la guarda del área de Transportes."



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

A fin de acreditar lo expuesto en el presente escrito, se acompañan las siguientes constancias:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del Acuerdo de Delegación de Facultades, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que me fue conferido el 1 de septiembre de 2022, la cual se adjunta al presente como *anexo uno*
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia del oficio LXV/DGRMS/DSG/1944/2022 de 14 de noviembre de 2022, suscrito por el Director de Servicios Generales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y sus anexos; los cuales se adjuntan al presente como *anexo dos*.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO:

Atentamente se solicita a este Instituto Electoral de Tamaulipas, lo siguiente:

ÚNICO. Tenerme por presentado con la personalidad que ostento, desahogando el requerimiento ordenado mediante oficio número SE/3832/2022, dictado en el expediente PSE-151/2022.

PROTESTO LO NECESARIO
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2022

MTRO. EDUARDO LÓPEZ FALCÓN
DELEGADO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

SE/3832/2022

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretaría General
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Dirección de Servicios Generales

2022 "AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"
"LXV LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"
Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de noviembre de 2022.

LXV/DGRMS/DSG/1944/2022
ASUNTO: Atención a la solicitud formulada con respecto
a el Procedimiento Especial Sancionador PSE-151/2022
Palacio Legislativo de San Lázaro 14 de noviembre de 2022.

MTRO. EDUARDO LÓPEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO Y
PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Me refiero a su oficio LXV/DGAJ/DCPC/1297/2022 de fecha, **09 de noviembre de 2022**, a través de cual comunica sobre el requerimiento del Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de oficio SE/3832/2022, de fecha 7 de noviembre de la presente anualidad, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, en el Procedimiento Especial Sancionador PSE-151/2022 por el que solicita se informe:

"...se le requiere para que informe a esta autoridad electoral el nombre de la persona que tenía bajo su resguardo el vehículo propiedad del Órgano Legislativo, marca Toyota, tipo Hiace, con placas de circulación 213-ZRW, el 26 de mayo del año en curso."

De lo solicitado, con base a la documentación que obra en los archivos de ésta Dirección le comunico lo siguiente:

Con oficio GPM/CA/LXV/1394/2022, de fecha 19 de abril de 2022, girado por el Lic. Miguel García Hernández, Coordinador Administrativo del Grupo Parlamentario MORENA, dicho servidor público solicitó en préstamo a ésta Dirección de Servicios Generales, un vehículo con capacidad de 10 personas, para efectos de traslado de personal al Estado de Guanajuato del día 19 de abril al 03 de mayo del 2022, mismo que sería conducido por el C. José Felicitos Cadena del Ángel. Que, en el oficio de solicitud en comento, el solicitante agregó copia de oficio CS/LXV/435/2022, signado por el Diputado Emmanuel Reyes Carmona. **Anexo 1.** (copia del oficio GPM/CA/LXV/1394/2022 y Original para efectos de cotejo).

19.01.2022
ALC
E-1008

En atención a dicha solicitud formulada por el Coordinador Administrativo del Grupo Parlamentario MORENA, relativo al préstamo de un vehículo para diez personas, fue proporcionado y entregado con inventario el vehículo Toyota Hiace, placa 213-ZRW, en fecha 20 de abril de 2022 al C. José Felicitos Cadena del Ángel, solicitándole la copia de identificación respectiva de la Cámara de Diputados, así como copia de su licencia de conducir.

Anexo 2 (copia del formato de inventario y entrega de vehículo, así como el original para efectos de cotejo).

Para efectos de lo anterior, se le requirió copia de identificación de empleado de la Cámara de Diputados y de la licencia de conducir respectiva. **Anexo 3** (copia de dichos documentos).

Derivado del atraso en la devolución de la unidad Toyota Hiace, placa 213-ZRW, que supuestamente sería reintegrado en fecha 3 de mayo de 2022, mediante oficio LXV/DGRMS/DSG/723/2022 de fecha 4 de mayo de 2022 girado al Coordinador Administrativo del Grupo Parlamentario MORENA, esta Dirección de mi cargo, le hizo del conocimiento que, a la fecha no había sido reincorporada dicha unidad, que se le había proporcionado en préstamo para apoyo de las actividades requeridos por el Diputado Emmanuel Reyes Carmona, para los días 19 de abril al 3 de mayo 2022. **Anexo 4.** (copia del citado oficio LXV/DGRMS/DSG/723/2022 y acuse original para efectos de cotejo).

Se hace la observación, que a la fecha el vehículo en comento no ha sido reintegrado.

Por último, es de manifestarle que el vehículo de referencia Toyota Hiace, placa 213-ZRW, es de uso utilitario, el cual es Propiedad de la Cámara de Diputados, requerido para transportación de personal, el que se encuentra a la guarda del área de Transportes.

Se informa lo anterior, para los efectos conducentes de los hechos y el deslinde de responsabilidades, por parte de esta Dirección de mi cargo. Atentos a cualquier otro requerimiento que sobre el particular considere conducente.

Sin más por el momento, le reitero mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

MARTÍN TADEO HUERTA HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES

C.c.p. Lic. Emilio Fernando Figueroa Sánchez - Subdirector de Administración de Riesgos.
C. Marcelino Zamora del Ángel. - Jefe del Departamento de Transportes.

MTHHEFFS/MZDA/vrftm

Al respecto, corresponde señalar que la disposición constitucional impone la obligación de que los recursos públicos se apliquen con imparcialidad a los funcionarios que los tengan bajo su responsabilidad, en ese sentido, está acreditado que a la fecha en que ocurrieron los hechos denunciados, quien tenía bajo su responsabilidad en vehículo materia del procedimiento, era el C. Emmanuel Reyes Carmona, toda vez que los trámites se realizaron en función de una solicitud de dicho legislador.

En ese sentido, es dable atribuir al referido funcionario la omisión de asegurarse de que los recursos públicos bajo su responsabilidad no sean utilizados de manera imparcial, afectando la equidad de la competencia político-electoral entre partidos y candidatos.

Por lo tanto, se concluye que dicho funcionario transgredió lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, así como el artículo 304, fracción III de la *Ley Electoral*.

Contestación de alegatos.

Ahora bien, del escrito mediante el cual el C. Emmanuel Reyes Carmona compareció al presente procedimiento, formuló diversos alegatos, en ese sentido, de conformidad con la Jurisprudencia 29/2012, emitida por la *Sala Superior*, existe una obligación por parte de esta autoridad electoral de tomar en consideración dichos alegatos al momento de emitir la resolución correspondiente, toda vez que, entre las formalidades esenciales del procedimiento, se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos, y en el caso del denunciado, dicha actividad garantiza el derecho de defensa.

El denunciado señala que el treinta de abril del año en curso, durante su traslado y gira por Guanajuato, prescindió de los servicios del C. José Felicitos Cadena del Ángel, quien según su dicho, se desempeñaba como su chofer y cuya relación

laboral fue rescindida por diversos incumplimientos en sus funciones de manera diligente y profesional.

Al respecto, se advierte que el C. Emmanuel Reyes Carmona no aporta medio de prueba alguno, mediante el cual acredite que prescindió de los servicios del C. José Felicitos Cadena del Ángel, como podría ser el aviso a la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a fin que cancelara el contrato de prestación de servicios.

Esto es así, toda vez que, si bien en su escrito de comparecencia, el C. Emmanuel Reyes Carmona señala la existencia del oficio CS/LXV/457/22, en el que supuestamente solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del citado órgano legislativo la baja del C. José Felicitos Cadena del Ángel, no lo anexó al escrito en referencia.

En sentido contrario, en autos obra copia del oficio LXV/DGRMS/DSG/1944/202, del 14 de noviembre de 2022, signado por el C. Martín Tadeo Huerta Hernández, en su carácter de Director de Servicios Generales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante el cual anexa copia de una credencial emitida por la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, en favor de una persona de nombre "JOSE FELICITOS CADENA DEL ANGEL", en la que señala que dicha persona presta sus servicios bajo el régimen de "Honorarios", en ese sentido, atendiendo a las máximas de la experiencia, para materializar el despido a que hace referencia el compareciente, este debió solicitarse al área administrativa correspondiente, toda vez que quien reconoce la relación laboral es el propio órgano legislativo, no obstante que eventualmente, la designación o remoción fuera una facultad potestativa del legislador en comento.

En igual sentido, es de tomarse en consideración que la Cámara de Diputados en referencia no ha informado a este órgano electoral que dicho ciudadano haya causado baja o que se le haya rescindido su contrato de prestación de servicios.

Por otro parte, si tal como lo expone el C. Emmanuel Reyes Carmona, despidió al C. José Felicitos Cadena del Ángel, constituye un descuido inexcusable del citado legislador, el no requerirle el vehículo que fue proporcionado a petición suya, toda vez que, al momento de ser separado de su cargo, no existe justificación para que el C. Emmanuel Reyes Carmona consienta que el C. José Felicitos Cadena del Ángel conserve la posesión del vehículo materia del presente procedimiento, toda vez que pertenece a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y fue proporcionado, es decir, salió del resguardo del referido órgano legislativo, mediante las gestiones realizadas a petición del citado legislador.

En ese mismo contexto, el C. Emmanuel Reyes Carmona no aporta, como tampoco obra en autos, medio de prueba alguno mediante el cual se acredite que este puso en conocimiento del área administrativa correspondiente que el C. José Felicitos Cadena del Ángel tenía en posesión un vehículo de dicho órgano legislativo, a fin de que se procediera conforme a derecho para su recuperación, como tampoco que el propio legislador realizara gestión alguna para que la unidad motriz fuera reintegrada al parque vehicular de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, como podría ser, incluso, una denuncia ante las autoridades encargadas de procuración de justicia.

En ese sentido, se arriba a la conclusión de que el C. Emmanuel Reyes Carmona no aporta medios de prueba que lo excluyan de su responsabilidad respecto del uso del vehículo materia del presente procedimiento, puesto que conforme al oficio GPM/CA/LXV/1394/2022, firmado por el Coordinador Administrativo de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, dicho legislador solicitó el vehículo que nos ocupa para el periodo comprendido entre los días del 19 de abril al 03 de mayo del año en curso.

En ese sentido, se advierte que el vehículo fue facilitado al C. Emmanuel Reyes Carmona por un plazo que concluía el 3 de mayo del año en curso, de modo que,

si como lo afirma, prescindió de los servicios del C. José Felicitos Cadena del Ángel el treinta de abril, es incuestionable que la responsabilidad del vehículo recayó sobre el C. Emmanuel Reyes Carmona, puesto que, si se toma como cierto lo señalado por el legislador, los días 1, 2 y 3 de mayo del año en curso, el C. José Felicitos Cadena del Ángel ya no tenía relación alguna con el órgano legislativo en referencia, en tanto que el vehículo seguía bajo el resguardo del C. Emmanuel Reyes Carmona, quien como informó el órgano legislativo, no ha reintegrado el vehículo.

Por lo tanto, se arriba a la conclusión de que lo expuesto por el C. Emmanuel Reyes Carmona no lo excluye de responsabilidad respecto del uso indebido de recursos públicos, puesto que quienes pueden incurrir en infracciones son precisamente los servidores públicos que tienen recursos públicos bajo su responsabilidad, de modo que el responsable del vehículo materia del presente procedimiento es el C. Emmanuel Reyes Carmona, con independencia de que se precise quién lo conduciría, toda vez que considerando las reglas de la lógica y la experiencia, es evidente que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión no hubiese autorizado la salida de dicho vehículo si la solicitud la hubiese presentado el C. José Felicitos Cadena del Ángel directamente, sino que se entregó atendiendo a la calidad de diputado federal de quien solicita en primera instancia, es decir, el C. Emmanuel Reyes Carmona.

Por otra parte, si como lo afirma el legislador, a la fecha en que ocurrieron los hechos denunciados, así como a la fecha en que debería reintegrarse el vehículo, el C. José Felicitos Cadena del Ángel ya no ostentaba el carácter de servidor público de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, es evidente que no estaba en condiciones de transgredir lo dispuesto en el artículo 134 de la *Constitución Federal*, supuesto en el que sí se encuentra el C. Emmanuel Reyes Carmona, quien omitió entregar el vehículo puntualmente el tres de mayo del año en curso (omisión que persiste), teniendo el carácter de servidor público.

En ese sentido, se acredita la omisión del deber de cuidado respecto de los recursos públicos que le fueron asignados, por parte del C. Emmanuel Reyes Carmona, pues conforme a su propio dicho, despidió al C. José Felicitos Cadena del Ángel sin asegurarse de que el vehículo que supuestamente conducía, fuera reintegrado al varias veces referido órgano legislativo o bien, designar a persona diversas para su manejo.

Por lo tanto, se concluye que C. Emmanuel Reyes Carmona es responsable de que un vehículo que salió de la posesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión por gestiones suyas, haya sido utilizado para la comisión de hechos que transgreden la normativa electoral.

Por otra parte, el propio imputado señala que el C. José Felicitos Cadena del Ángel le llevó el vehículo en cuestión a esta entidad federativa el veintitrés de mayo del año en curso, sin embargo, reconoce haberse desentendido de dicha unidad automotriz, ya que expone haber regresado a la Ciudad de México, sin que se advierta que haya solicitado a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión que desplegara las acciones conducentes para la recuperación del vehículo, o bien, que solicitara el apoyo de las autoridades locales para la localización y resguardo del vehículo. En ese contexto, debe considerarse que conforme a lo establecido en el artículo 317 de la *Ley Electoral*, no son objeto de prueba los hechos reconocidos.

Así las cosas, el imputado reconoce haber tenido conocimiento que el veintitrés de mayo del año en curso, el vehículo que le había sido proporcionado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y que tenía que regresar el tres del mismo mes y año, se encontraba en esta entidad federativa, sin haber tomado acción alguna al respecto.

Por otra parte, también reconoce haber permitido que una persona a quien dice haber despedido y, por lo tanto, no era integrante del personal de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mantuviera la posesión del vehículo en

referencia, puesto que al separarlo del cargo, debió exigir la entrega del vehículo, y en caso de que existiera negativa al respecto, dar parte a las autoridades correspondientes por la probable comisión de un delito, lo cual no se advierte que haya realizado.

Por lo que hace al alegato consistente en que esta autoridad incurre en falta de congruencia al haber iniciado un procedimiento en su contra, corresponde señalar que tal como el propio compareciente lo expuso, de las constancias que integran el expediente INE/Q-COF-UTF/162/2022/TAMPS, de desprendió que el vehículo materia de dicho expediente, es propiedad del Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y que salió de dicho órgano legislativo por solicitud del diputado Emmanuel Reyes Carmona, quien no lo había reintegrado en la fecha en que se comprometió a hacerlo, es decir, el tres de mayo del año en curso.

Ahora bien, la instauración del procedimiento sancionador en contra del C. Emmanuel Reyes Carmona encuentra sustento en la Jurisprudencia 17/2011, emitida por la *Sala Superior*, en la que se establece que si dentro de un procedimiento especial sancionador, advierte la participación de otros sujetos en los hechos denunciados, debe emplazarlos y sustanciar el procedimiento respecto de todos los probables sujetos infractores de manera conjunta y simultánea.

En ese orden de ideas, de las diligencias de investigación realizadas por la Secretaría Ejecutiva, se obtuvo que, al catorce de noviembre de este año, el C. Emmanuel Reyes Carmona no había reintegrado el vehículo materia del procedimiento en materia de fiscalización INE/Q-COF-UTF/162/2022/TAMPS a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por lo que existía la posibilidad de que dicho funcionario hubiera incurrido en la transgresión a los dispuesto en el artículo 304, fracción III de la *Ley Electoral*, en el marco del proceso electoral local 2021-2022, en esta entidad federativa.

En ese sentido, conforme al artículo 342 de la *Ley Electoral*, el *Secretario Ejecutivo* cuenta con facultades para instaurar un procedimiento sancionador especial por infracciones a la normativa electoral, sin que sea un presupuesto indispensable que existe una petición o instrucción directa por parte de la autoridad electoral nacional o de los órganos jurisdiccionales locales o federales.

Por lo tanto, no se vulneran los derechos del C. Emmanuel Reyes Carmona por el hecho de instaurar un procedimiento en su contra, aún y cuando no se le haya señalado directamente, toda vez que contrario a su afirmación, de las constancias que obran en autos, sí desprendían indicios suficientes de su probable participación en la transgresión a los dispuesto en el artículo 134, fracción III de la *Ley Electoral*.

Por lo tanto, se reitera la conclusión de que el C. Emmanuel Reyes Carmona sí incurrió en la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos.

11. SANCIÓN.

De conformidad con el artículo 310, de la *Ley Electoral*, a la propia Ley serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

X. Respecto de las autoridades, los servidores y servidoras públicas de los poderes públicos, órganos autónomos, órganos de gobierno municipales y cualquier otro ente público del Estado, en términos del artículo 151 de la Constitución Local; de las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y demás relativos aplicables de los mismos ordenamientos:

- a) Apercibimiento privado o público;
- b) Amonestación privada o pública;
- c) Suspensión; d) Destitución del puesto;

e) Sanción económica; o

f) Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de seis meses a tres años, si el monto de aquellos no excede de cien veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, y de tres años a diez años si excede de dicho límite.

Asimismo, de conformidad con el artículo 311, de la *Ley Electoral*, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

a) Calificación de la falta.

Gravedad de la responsabilidad: Se estima que la conducta es leve, toda vez que no se cuentan con elementos para determinar si el uso del vehículo para transportar propaganda electoral fue de forma sistemática, o bien, se trató de una conducta única.

Respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se considera lo siguiente:

b) Individualización de la sanción.

Modo: La irregularidad consistió en la utilización de un vehículo que forma parte del parque Vehicular de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el cual se encontraba al resguardo del C. Emmanuel Reyes Carmona, diputado federal, para transportar propaganda electoral de un candidato a la gubernatura de Tamaulipas.

Tiempo: La conducta ocurrió el veintiséis de mayo del año en curso, es decir, dentro del periodo de campaña del proceso electoral local 2021-2022.

Lugar: La conducta se desplegó en el municipio de Tampico, Tamaulipas, en el domicilio ya indicado en autos.

Condiciones socioeconómicas del infractor: Se toma en consideración el carácter del denunciado como legislador federal, cuyos ingresos son públicos y consultables en los portales correspondientes.

Condiciones externas y medios de ejecución: La conducta se materializó al localizarse un vehículo propiedad de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en el municipio de Tampico, Tamaulipas, no obstante que fue solicitado para ser utilizado en el Estado de Guanajuato, transportando propaganda electoral impresa en favor del C. Américo Villarreal Anaya, otrora candidato a la gubernatura de esta entidad federativa en el proceso electoral 2021-2022.

Reincidencia: No se tienen registros de que el C. Emmanuel Reyes Carmona haya sido sancionado previamente por transgredir la legislación electoral de esta entidad federativa.

Intencionalidad: Se considera dolosa la conducta, toda vez que el denunciado tenía la obligación de asegurarse de que el vehículo que solicitó se devolviera en

la temporalidad indicada, así como de cuidar de que no se utilizara para fines ilícitos.

Lucro o beneficio: No se tienen elementos objetivos para determinar el grado de beneficio electoral obtenido por parte del C. Américo Villarreal Anaya, derivado de la conducta desplegada

Perjuicio: No existen elementos en el expediente para determinar objetivamente el grado de afectación que la conducta denunciada infringió a la equidad de la contienda electoral dentro del proceso electoral local 2021-2022, sin embargo, se considera el riesgo de que dicha situación pudiera ocurrir, toda vez que es medio que resulta idóneo para distribuir propaganda electoral.

Por lo expuesto, se considera que no es procedente imponer al denunciado una sanción mínima, como sería el apercibimiento.

Así las cosas, lo conducente es imponer al denunciado una sanción consistente en **amonestación pública**.

Lo anterior, considerando que no se acredita la participación o instrucción directa por parte del sancionado para que se desplegara la conducta denunciada, sino que se trata de una conducta omisiva.

La Tesis 1a./J. 157/2005, de la Primera Sala de la *SCJN*, ha establecido que la pena debe resultar congruente con el grado de reproche del inculpado, por encontrarse ambos en igual lugar dentro de sus respectivos parámetros.

En ese sentido, debe señalarse que la sanción no se estima desproporcionada, toda vez que se trata de una conducta omisiva, y al haber concluido el proceso electoral 2021-2022, no existe riesgo de reincidencia.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. El C. Emmanuel Reyes Carmona, en su carácter de diputado integrante de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, transgredió lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, por lo que se le impone una sanción consistente en **amonestación pública**.

SEGUNDO. Inscribese al C. Emmanuel Reyes Carmona en el catálogo de sujetos sancionados de este Instituto.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 55, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM